



Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00229-00
Demandantes	Neidy Viviana Baquero Rojas y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - HOCEN
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial - otros

## 1. ANTECEDENTES

Una vez notificado el demandado, vencido el término de traslado de la demanda con contestación y fijadas las excepciones.

La parte demandante presenta memorial en el que solicita sea decretada en favor de la señora Luz Dary Rojas Rodríguez, hija del señor José David Rojas Novoa, la sucesión procesal en nombre de este último, dado, que éste falleció el pasado 12 de noviembre de los cursantes, tal y como demuestra con el registro de defunción aportado.

El despacho con providencia del 24 de enero de 2019, requirió a las partes para que acreditarán si la señora Luz Dary Rojas Rodríguez, era la persona con mejor derecho para suceder al señor José David Rojas Novoa en esta litis.

La parte demandante se pronunció al respecto, indicando que el occiso José David Rojas Novoa, se encontraba con matrimonio vigente al momento de su deceso, con la señora Flor Alba Rodríguez de Rojas, quien también es parte en este proceso, dejando igualmente a su hija Luz Dary Rojas Rodríguez, quien también funge como parte demandante en esta litis y a sus nietas Neidy Viviana Baquero Rojas y Luisa Fernanda Baquero Rojas, igualmente demandantes en este asunto.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia inicial, y se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada.

Respecto de la solicitud de sucesión procesal en este asunto, se tiene que según establece el artículo 76 del Código General del proceso en su párrafo quinto: "(...) *la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores (...)*".

Por lo anterior, es claro para el despacho que como el señor José David Rojas Novoa, otorgó poder para su representación en esta demanda<sup>1</sup>, la que a la fecha se encuentra para trámite de audiencia inicial, el apoderado puede seguir su representación hasta el final de la litis, dado que el poder no ha sido revocado, por ninguna de las personas enlistadas en precedencia, y que aducen ser los herederos del señor, Rojas Novoa.

Siendo así, no se hace necesario que el despacho se pronuncie sobre la sucesión procesal en este asunto, dado que el señor José David Rojas Novoa, sigue estando representado por

<sup>1</sup> Ver folio 3



apoderado judicial en este proceso y de ser acogidas las pretensiones de la demanda, en cabeza del señor Rojas Novoa, se determinaría el monto de la indemnización que al corresponden, que un evento posterior, harán parte de la masa sucesoral del hoy occiso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de audiencia inicial.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado Ricardo Duarte Arguello, identificado con C.C.79.268.093, y portador de la T.P. 51.037 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 59.

**TERCERO:** No acceder al decreto de la sucesión procesal, en tanto, el señor José David Rojas Novoa, cuenta con apoderado judicial vigente en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
Juez

SCM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 6 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**HUGO HERNÁN Puentes ROJAS**  
Secretario